

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00920

Revisado el legajo, no se advierte que no se aportó título con mérito ejecutivo que legitime e la demanda para promover la acción en contra de la demandad para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta un pagaré otorgado a favor de Valorando Originador S.A.S., aduciéndose en la demanda que existió una cesión de derechos a favor de la demandante Coopetariva Consorcio Financiero Cooperativo "Confincoop", escrito que no fue allegado ni el endoso para que pueda legitimarse en el cobro compulsivo. Por tanto, se negará el auto de apremio. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da59254bd7c2829b3c9171531238487a225199ca5fbc27136356ee78135b40**

Documento generado en 23/05/2022 04:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>